



**AUTO DE ARCHIVO**

Arauca (Arauca) diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN N°:** D-018-2020.  
**FECHA DE RADICACIÓN:** 27.08.2020  
**ENTIDAD AFECTADA:** MUNICIPIO DE SARAVERENA  
**QUEJOSO:** JUAN PABLO JIMENEZ CAMACHO  
**MODO DE INGRESO:** Red social Facebook  
**MEDIO DE CONTACTO:** Messenger

En la ciudad de Arauca, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), la suscrita Contralora Departamental, en uso de sus facultades legales y en atención a lo dispuesto por el Artículo 17 y 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el art. 1 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 en concordancia con la Ley 850 de 2003, procede a decidir sobre la denuncia No D-018-2020, y

**CONSIDERANDO**

**Primera:** Que el pasado 27 de agosto de 2020, La Contraloría Departamental de Arauca a través de la red social Facebook en cuenta registrada a nombre del señor JUAN PABLO JIMÉNEZ CAMACHO, fue etiquetada para conocer presuntos hechos de corrupción derivados de la suscripción y ejecución del contrato No040 de 2020, celebrado entre el municipio de Saravena y el señor FRANKLIN LEONARDO FONTECHA SALAZAR, cuyo objeto es: "Campaña publicitaria para el fortalecimiento del recaudo de los impuestos del municipio de Saravena. Departamento de Arauca; publicación que se acompañó de supuestos apartes del contrato.

**Segunda:** Que de acuerdo con el informe de trámite presentado pro Secretaría del Despacho, luego de muchos intentos por diferentes medios se logró contacto por Messenger en dos oportunidades con el denunciante (27 de agosto de 2020 a las 4.36 p.m.) y (11 de septiembre de 2020) quien solicitó números telefónicos para comunicarse para ratificarse y/o ampliar su denuncia; evento que la fecha del 15 de setiembre no sucedió.

**Tercera:** Que se solicitó información a la administración municipal de Saravena para establecer competencia conforme a la procedencia de los recursos, que del valor total del proyecto, aproximadamente el 73.3% equivalente a \$18.000.000,00 fueron financiados con recurso del Sistema General de Regalías (Impuesto transporte de hidrocarburos); de lo cual se infiere la competencia de su vigilancia y control fiscal en la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido la Ley 1530 de 2012 y el Decreto 1949 de 2012. Se corrió traslado a la CGR con oficio 364 del 02 de septiembre de 2020. El día 08.09.2020 con radicado 2020EE0102079, la CGR Gerencia Departamental Arauca. Devolvió la denuncia ciudadana, de conformidad con el artículo 272 constitucional, el artículo 4 del decreto legislativo 403 de 2020, el artículo 131 de la ley 1530 de 2012: "ARTÍCULO 131. IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS. El impuesto de transporte por los oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol, será cedido a las entidades territoriales..." y el artículo 21 de la ley 1437 de 2011; lo que significa que la competencia corresponde a esta Contraloría.

**¡Control fiscal y ambiental con la participación de todos!**

**Cuarta:** Que determina el Despacho, asigne la funcionaria DIANA ROCÍO BERNAL SÁNCHEZ, el análisis y trámite de la denuncia, para lo cual se procede mediante N:T 015- del 15.09.2020; quien el pasado 04 de noviembre la funcionaria asignada para el análisis y trámite del denuncia, presenta al Despacho de la Contralora, informe sobre el trámite de la denuncia, que consigna lo siguiente:

Revisado los aspectos relacionados con la denuncia y así mismo la Resolución 050 de 2017 por medio de la cual se adopta y aprueba los procedimientos para PQRSD de participación ciudadana 2016-2019 se concluye:

1. Los medios o canales de comunicación establecidos para que el ciudadano pueda ejercer su derecho son:
  - Presencial ante el despacho del Contralor
  - Presencial con ocasión de las audiencias públicas de rendición de cuenta de los sujetos vigilados
  - Atención telefónica
  - Virtual: pagina web de la entidad [www.contraloriadearauca.gov.co](http://www.contraloriadearauca.gov.co) o al correo electrónico [contralor@contraloriaarauca.gov.co](mailto:contralor@contraloriaarauca.gov.co) [secretaria@contraloriadearauca.gov.co](mailto:secretaria@contraloriadearauca.gov.co)

Un perfil de Facebook no está considerado dentro de los medios para presentar una denuncia

2. El denunciante no presenta información de contacto.
3. La denuncia no cumple los aspectos que deben constituir la como son la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medioambiente.
4. No presenta un contenido o soportes que haya anexado el denunciante como medios probatorios.
5. Se solicitó al quejoso y pidió ratificación y/o ampliación de la denuncia y a la fecha no ha sucedido ninguno de los casos anteriores.  
De manera que no se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 69 de la Ley 734 de 2002, 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En consideración a los aspectos anteriores se recomienda al Despacho archivar por no merito la presente Denuncia.

**Quinta:** Que atendiendo las consideraciones anteriores y en concordancia con lo establecido Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

**¡Control fiscal y ambiental con la participación de todos!**

---

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

En consecuencia, con fundamento en lo anteriormente señalado, se decreta el desistimiento y ordena el archivo del expediente correspondiente a las averiguaciones previas contenidas en la publicación efectuada por el denunciante a través de la red social Facebook en la que se etiquetó a la señora Contralora Departamental de Arauca, pues el solicitante no aclaró ni amplió el requerimiento presentado ante la Contraloría Departamental de Arauca.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contenido en la Publicación efectuada a través de la red Social Facebook en cuenta registrada a nombre del señor JUAN PABLO JIMENEZ CAMACHO, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al ciudadano mediante aviso en página web, manifestándole que contra la misma procede el recurso de reposición, ante el Despacho de la Contralora Departamental de Arauca, el que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo con el artículo 76. Notificando conforme al artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MYRIAM CONSTANZA CRISTIANO NÚÑEZ**  
Contralora Departamental de Arauca

Proyectó y digitó: María Helena Figuera Cisneros, Secretaria Ejecutiva, Despacho de la Contralora

**¡Control fiscal y ambiental con la participación de todos!**

---



Cra. 22 N° 18-32. Arauca, Arauca.



8857490 Fax: 8852250



contraloriadearauca@gmail.com